

INFORME SECRETRIA: Bogotá, D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que PROTECCION S.A. presentó escrito contestando la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00342	00
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA OVIEDO ROJAS						
DEMANDADA	COLPENSIONES y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, que obran en el expediente digital, se hizo en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A a la abogada **LUISA MARIA BARBOSA HERRERA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **329738** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: Se señala el día **DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la

conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

CUARTO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20139787>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **199** fijado
hoy **13 de diciembre de 2023**.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30deacef4c630bd77928963052f9b9dea3af0939c74e6f1269402488feb2b36**

Documento generado en 12/12/2023 08:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA: Bogotá, D.C. Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez, informando que obra contestación al llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A - Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE CONTESTACION							
FECHA	DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00428	00
DEMANDANTE	YASSHIR SAID YAYA GARZON						
DEMANDADA	CONSORCIO EPIC PTFW // EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior de proceso ordinario laboral de la referencia, se observa que en efecto la llamada a integrar la Litis allegó contestación a la demanda y llamamiento en garantía; sin embargo, la misma se inadmitirá, ya que no se adosó el poder que le otorga SEGUROS DEL ESTADO S.A. a la abogada DIANA MARCELA NEIRA HERNANDEZ para que los represente en el presente proceso.

En consideración a lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: **Inadmitir** la contestación de la demanda y llamamiento en garantía presentada por SEGUROS DEL ESTADO S.A. por adolecer de las siguientes falencias:

- a. Previo a reconocer personería, se ordena a la doctora DIANA MARCELA NEIRA HERNANDEZ, que deberá adosar el poder que le otorga SEGUROS DEL ESTADO S.A. para para que los represente en el presente proceso conforme los preceptos legales.

SEGUNDO: Por lo que precede, concederle un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane las deficiencias anteriores so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. Y S.S. Modificado Ley 712 de 2001, art. 18.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 199 fijado
hoy 13 de diciembre de 2023.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d273987d3c2e2d8aff64f6bc4e12f18d22195d3fd66ee78cbcfdf0eed310fdd**

Documento generado en 12/12/2023 08:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal las demandadas presentaron escrito contestando la demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00505	00
DEMANDANTE	JAIRO DIAZ HERNANDEZ						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que las contestaciones de la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. que obran en el expediente digital, se hicieron en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como apoderada de COLPENSIONES, autorizando para que actúe en el proceso a la abogada MARIA JULIANA MEJIA

GIRALDO, identificada con C.C. No. 1.144.041.976, titular de la T.P. No. 258.258 del C.S.J, profesional del derecho inscrita en el certificado de cámara de comercio.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado SUSTITUTO de la demandada COLPENSIONES al abogado WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 334.200 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **115.849** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

QUINTO: TENER por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

SEXTO: Se señala el día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

SEPTIMO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20140330>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **199** fijado
hoy **13 de diciembre de 2023**.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756f82fa214b59e43b8574b612a7dd8435e46ea8a13ffb0e83447314d5df7dbd**

Documento generado en 12/12/2023 08:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la demandada presentó escrito contestando la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00195	00
DEMANDANTE	ROCIO DEL CARMEN LEMOS BELEÑO						
DEMANDADA	COLEGIO MONTEHELENA SAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación a la demanda presentada por parte de COLEGIO MONTEHELENA SAS, que obra en el expediente digital, se hizo en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de COLEGIO MONTEHELENA SAS al abogado **JOSE OLIVERIO RAMOS VARON**, portador de la Tarjeta Profesional No. **18.001** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLEGIO MONTEHELENA SAS, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: Se señala el día **DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la

conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

CUARTO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20140790>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **199** fijado
hoy **13 de diciembre de 2023**.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621bb42ac1191588f4bf803eac795f0aea8d3dcf3202d8c8380aa7062aac0b51**

Documento generado en 12/12/2023 08:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la demandada presentó escrito contestando la reforma a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00385	00
DEMANDANTE	JACOBO MARIN GOMEZ						
DEMANDADA	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la reforma a la demanda presentada por parte de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. –AVIANCA S.A, que obra en el expediente digital, se hizo en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA por parte de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO –AVIANCA S.A, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: Se señala el día **NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

CUARTO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20136701>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 199 fijado
hoy 13 de diciembre de 2023.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3a56460be0673e6fc6aec26719f42d274dc0525d8ad60f15910acf048bd9b2**

Documento generado en 12/12/2023 08:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2022-00401. Informe Secretarial: Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de entrega de títulos y proposición de excepciones al mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUTO CORRE TRASLADO Y ENTREGA TITULO							
FECHA	DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00401	00
DEMANDANTE	CLARA EUGENIA SARABIA PADILLA						
DEMANDADA	AFP PROTECCION – AFP PORVENIR						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial y una vez revisada la cuenta de títulos judiciales se observa que la demandada AFP PROTECCION S.A., presento excepciones al mandamiento ejecutivo por lo que se debe correr traslado a la parte actora.

De la misma manera se evidencia que la demandada AFP PORVENIR S.A constituyó el titulo Judicial No. 400100009085366 por valor \$3.148.000, con lo

cual se corrobora que se encuentra cubierta la obligación reclamada en el mandamiento de pago, por lo tanto, frente a esta ejecutada se terminara el proceso por pago total de la obligación.

Ahora el apoderado de la parte demandante solicita el fraccionamiento del título judicial No. 400100008508687 constituido por PROTECCIÓN S.A., en el sentido que sean cancelados a órdenes del abogado hasta el valor de las costas procesales ya liquidadas y aprobadas por \$3.148.00 y el título restante sea constituido a órdenes de PROTECCIÓN S.A., en gracia que la obligación de pagar los honorarios del Curador Ad Litem estaban a cargo y solamente de la demandante, lo cual ya se acreditó en la cuenta personal del señor Curador el valor de \$300.000, quedando un saldo de \$200.000 cancelados mediante deposito judicial a disposición del Despacho, cuya entrega reitera sea entregada a órdenes del señor Curador.

No obstante, en auto que precede del 20 de octubre de 2023 el despacho indico que teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. constituyó voluntariamente los depósitos judiciales N° 400100008303573 y N° 400100008772087, por valor de \$3'314.666,00 y \$200.000,00, para un total de \$3'514.666,00, faltándole por reconocer entre lo adeudado y lo pagado la suma de \$1'289.566, resulta claro que no hay lugar a ordenar el fraccionamiento sino que por el contrario lo que procede es ordenar que este título No. 400100008772087 por valor de \$200.000 deba ser entregado al Curador Ad Litem y completar con ello el valor de sus honorarios.

Ahora dado que tanto el apoderado como la demandante solicitan para sí la entrega de títulos, el despacho accederá a entregar los títulos, pero a la demandante beneficiaria, para que sean cobrados directamente en el Banco Agrario por la señora demandante, en virtud de lo anterior el despacho dispone:

PRIMERO: Tener por presentadas en tiempo las excepciones planteadas por parte de la administradora, AFP PROTECCION S.A.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada se corre traslado a la parte ejecutante por el

término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo consagrado en el art. 442 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias frente a la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A por pago total de la obligación.

CUARTO: Ordénese el pago del título No. 400100009085366 por valor de \$3.148.000, y el título No. 400100008303573 por valor de \$3.314.666, para que sean cobrados directamente por la beneficiaria Sra. CLARA EUGENIA SARABIA PADILLA, identificada con la C.C No. 32704118, para que sean cobrados directamente en la ventanilla del Banco Agrario. Por secretaría elabórese el formato virtual DJ04.

QUINTO Ordenar que el título No. 400100008772087 por valor de \$200.000 debe ser entregado al Curador Ad Litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>199</u> fijado hoy 13 de diciembre <u>de 2023</u>.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05c6a6b2e06936c4a33566a83ffeb4718fc20e4c2ed23e1cfc7ad987daf1389**

Documento generado en 12/12/2023 08:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancias de remisión de notificación del auto admisorio a parte pasiva al correo electrónico martabetanc@gmail.com -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO							
FECHA	DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00454	00
DEMANDANTE	ALCIRA PEREZ HUERTAS						
DEMANDADO	MARTHA ISABEL BETANCUR HINCAPIE						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que, el apoderado de la parte demandante envió comunicación el 09 de mayo de 2023 al correo electrónico martabetanc@gmail.com, pretendiendo la notificación del auto admisorio conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; sin embargo, no obra contestación o manifestación alguna por parte de la llamada a juicio dentro del presente asunto, como tampoco constancia de descarga de los archivos adjuntos y, al no tenerse la certeza, que la dirección electrónica sea de la demandada, lo que procede es su emplazamiento.

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: Ordénese continuar con el trámite del proceso vinculando con EL EMPLAZAMIENTO a la señora MARTHA ISABEL BETANCUR HINCAPIE identificada con la C.C. 51.717.935, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P.

SEGUNDO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento al art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Desígnense a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a los aquí emplazados, y con quien se continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

CUARTO: Efectuada la publicación, por secretaría inclúyanse los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

QUINTO: Conceder el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas en el art. 48 y 50 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 199 fijado
hoy 13-12-2023

AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26cf957b16c56f87a910b615e5a9b7a0fa0f81b0c19adc7eeb16027fc689a01**

Documento generado en 12/12/2023 08:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que la parte incidentada allegó respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior y la parte incidentante solicita se dé trámite a este asunto. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TRAINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO TRÁMITE INCIDENTE DESACATO	
FECHA	DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-002023-00172-00
INCIDENTANTE	CELINA URBINA RIVERA
INCIDENTADA	ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como mandataria de SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene lo siguiente:

Por auto del 25 de octubre de 2023, se requirió a la incidentada ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., en su calidad de mandataria con representación de SALUD VIDA EPS EN LIQUIDACIÓN, a fin de que informara sobre el pago de los aportes a seguridad social en pensiones en favor de la incidentante por los meses de agosto y septiembre de esta anualidad y, de igual forma, se le conminó a la representante legal de dicha entidad para que continuara cumpliendo con la sentencia de tutela proferida por esta sede judicial el pasado 28 de abril de 2023, hasta tanto se profiera la respectiva sentencia dentro del proceso ordinario adelantado ante el Juzgado 13 Laboral del Circuito de esta ciudad, dado que la sentencia de tutela se concedió de forma transitoria.

Así las cosas, la entidad incidentada mediante correo electrónico calendado 1° de noviembre de 2023, allegó contestación al requerimiento antes referido, de la siguiente manera:

ATENCIÓN A SU REQUERIMIENTO - CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA

En atención al requerimiento efectuado por su Despacho y consecuentes con la disposición de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, sociedad que actúa como MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN DE SALUDVIDA SA EPS EN LIQUIDACION de no vulnerar derecho fundamental alguno al aquí accionante, se procede a esbozar lo siguiente:

En atención al cumplimiento del fallo objeto del presente asunto y consecuentes con la entera disposición de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, sociedad que actúa como MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN DE SALUDVIDA SA EPS EN LIQUIDACION se informa al despacho lo siguiente:

En primer lugar, es importante manifestar a usted que de conformidad con lo requerido para demostrar el pago del mes de agosto de 2023 se informa que día 04 de septiembre de 2023 se procedió a realizar el pago efectivo por concepto de aportes a seguridad social en pensión de la señora CELINA URBINA RIVERA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.757.153. **correspondiente al mes de AGOSTO de 2023. (adjunta soportes de transacción).**

Teniendo en cuenta que el pago se venía realizando conforme lo indicaba la norma, esto es mes vencido, ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, sociedad que actúa como MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN DE SALUDVIDA SA EPS EN LIQUIDACION en el mes de octubre de los corrientes procedido a adelantar los trámites pertinentes para generar el pago correspondiente al mes de septiembre, recibiendo un mensaje de error en todos los intentos adelantados.

En virtud de la negativa del sistema a continuar con la generación y pago de planilla del mes de Septiembre de la señora CELINA URBINA RIVERA y con el fin de continuar dándole cabal cumplimiento al fallo de tutela objeto del presente se procedió a realizar consulta vía telefónica y en el chat virtual institucional de ASOPAGOS al que se contacta mediante ingreso a su página Institucional oficial, en la que se nos informó sobre los recientes cambios en la normatividad de la PILA, entre estos los que se relacionan a continuación:

1. El Ministerio de Salud y Protección Social emitió el pasado 14 de agosto de 2023 la **Resolución 1271**, con el fin de implementar cambios importantes en la PILA.
2. Inserta una modificación al tipo de **planilla J**, el pago deberá realizarse máximo hasta 2 periodos anteriores a la fecha de este, contados de conformidad con la fecha en la que se debería realizar el pago de los aportes a seguridad social en salud.
3. Así las cosas, aun cuando la orden impartida refiere a aportes pensionales, al deberse realizar a través de planilla J, el sistema informático de ASOPAGOS, no permite aún el uso del mencionado tipo de planilla para realizar los aportes ordenados por su despacho, de tal suerte señor Juez que nos encontramos ante un evento que no depende de nuestra voluntad, misma que se ha demostrado con los pagos en tiempo cuando la resolución que mencionamos no se encontraba vigente.

Es importante mencionar al despacho que la **planilla "J"** es un tipo de planilla que está dirigida a empresas y es utilizada para realizar la liquidación y pago de la Seguridad Social en cumplimiento de una sentencia judicial.

Lo anterior, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en fallo emitido por el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, el 28 de abril de los corrientes, en el cual se ordenó lo siguiente:

"..... proceda al pago inmediato de los aportes a seguridad social en pensión, en favor de la accionante desde la fecha de terminación del contrato de trabajo, esto es, desde el 23 de marzo de 2023 y hasta la fecha en la cual la actora sea incluida en nómina de pensionados y se le efectúe el pago de su primera mesada pensional. (...)"

Con las consideraciones de tipo factico y legal esgrimidas en el presente escrito, es claro que el ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, sociedad que actúa como MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN DE SALUDVIDA SA EPS EN LIQUIDACION se encuentra frente a una imposibilidad jurídica y material respecto al pago inmediato de los aportes a seguridad social en pensión para el mes de septiembre de 2023 en favor de la accionante, toda vez que como se indicó en líneas anteriores a partir del 1 de octubre del 2023, de acuerdo con la Resolución 1271 expedida por el Ministerio de Salud y Protección social, se restringió el uso de la **Planilla "J"**, por lo que este tipo de planilla solo será permitida para realizar aportes de hasta 2 periodos del Sistema General de Seguridad Social, anteriores a la fecha de pago.

En este orden de ideas, es pertinente informar al Despacho Judicial, y a la incidentante que ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, continuara adelantando el pago ordenado como lo ha venido

adelantando en el tiempo, sujetándose a las nuevas normativas y los tiempos estipulados para pago de PILA determinados en la Resolución 1271 de 2023 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Cabe resaltar, que el presente caso por ser un pago extraordinario en razón a su naturaleza de orden judicial, el operador de pagos "ASOPAGOS" instaura el uso único y exclusivo de la planilla J para tal fin, por ende reiteramos a su honorable despacho que el actuar de la entidad que represento obedece a los procedimientos estipulados por la entidad competente receptora del pago especial y no a un capricho para retardar la obligación que se ha venido reconociendo y cumpliendo desde la orden de su honorable despacho.

Conforme lo anterior, este estrado judicial entiende y no desconoce que ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., en su calidad de mandataria con representación de la liquidada SALUD VIDA EPS, ha dado cabal cumplimiento a la sentencia de tutela fechada 28 de abril de 2023, sin embargo, como se mencionó en el primer requerimiento efectuado, las circunstancias interadministrativas que se puedan generar, como en esta oportunidad lo fue las nuevas directrices contenidas en la Resolución 1271 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social, se conviertan en una carga administrativa que deba ser asumida por la afiliada.

Así las cosas, se REQUERIRÁ a la señora YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO, en su calidad de representante legal de ATEN SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como mandataria de la liquidada SALUD VIDA EPS, para que adelante todas las actuaciones administrativas a las que haya lugar, con el objeto de que se siga cumpliendo con la orden de tutela contenida en la sentencia de fecha 28 de abril de 2023, sin dilación alguna y, de igual forma, allegue a este asunto, copia de las actuaciones adelantadas en cumplimiento de esta orden judicial.

Ahora, en relación con la solicitud elevada por la señora Celina, se hace necesario recordarle que la orden emitida en el fallo de tutela, lo fue hasta que se profiera sentencia y esta quede debidamente ejecutoriada, situación que en nada afecta su derecho fundamental al mínimo vital, pues los valores que se ordenaron cancelar van directamente al fondo de pensiones al cual se encuentre afiliada, situación que ha venido siendo cumplida por parte de la entidad incidentada, en tal sentido, No hay lugar a resolver de fondo este trámite incidental en el sentido de que se le imponga una sanción por desacato, cuando se ha demostrado en este asunto el cumplimiento de la orden de tutela, por consiguiente, con el requerimiento efectuado a la incidentada, se da por tramitada la solicitud de la incidentante.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la señora **YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO**, en su calidad de representante legal de **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES**

S.A.S., como mandataria de la liquidada **SALUDVIDA EPS**, para que adelante todas las actuaciones administrativas a las que haya lugar, con el objeto de que se siga cumpliendo con la orden de tutela contenida en la sentencia de fecha 28 de abril de 2023, sin dilación alguna y, de igual forma, allegue a este asunto, copia de las actuaciones adelantadas en cumplimiento de esta orden judicial.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la señora **CELINA URBINA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes mediante correo electrónico en la forma como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 199
fijado hoy 13 de diciembre de 2023

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Amado Benjamin Forero Niño

Firmado Por:

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffae72f1e4dc4c9dc5e5821a13ece32a3794ae17b1daf9e715aae0ee7ea9770**
Documento generado en 12/12/2023 08:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>